

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2006/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y quinto transitorios de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, así como artículos 1 y 3 del Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, expedida en el marco de los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de orden social por su carácter básico y estratégico para la economía nacional;

Que la citada ley tiene como objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados;

Que el artículo quinto transitorio de la misma ley señala que en tanto el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar no adopte un acuerdo unánime, estarán vigentes: el "Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1997, así como el "Acuerdo que reforma al diverso que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar", publicado el 31 de marzo de 1998 en el mismo medio de difusión;

Que es indispensable que la política económica permita asegurar el abasto permanente de azúcar, siendo conveniente relacionar el precio de la caña con el precio del azúcar, con el fin de otorgar equidad a todos los participantes de la cadena de producción;

Que el acuerdo de marzo de 1997 indica que para la zafra 1997/1998 y siguientes, el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña, se calculará al inicio de cada zafra y tendrá vigencia del 1 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año, y establece el procedimiento para calcular dicho precio;

Que los agentes concurrentes de la agroindustria azucarera determinaron al inicio de la zafra 2006/2007, el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar, mediante acuerdo firmado el 13 de noviembre de 2006;

Que en virtud de que los mercados del azúcar han registrado modificaciones en su comportamiento, que a su vez han propiciado variaciones en la evolución de los precios nacionales e internacionales de este producto, es necesaria la intervención de la autoridad para establecer un precio de referencia del azúcar para el pago de la caña, que considere dichas variaciones;

Que el 15 de noviembre de 2007, agentes de la agroindustria azucarera solicitaron al Ejecutivo Federal, que con base en el artículo 5o. transitorio de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, determine y publique en el Diario Oficial de la Federación, el precio de referencia del azúcar, para el pago de la caña de azúcar.

Que en cumplimiento de las disposiciones del acuerdo referido anteriormente, la Secretaría de Economía realizó consultas sobre los niveles estimados de consumo y producción nacional de azúcar para la zafra 2006/2007 con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar: la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar CNC A.C. y la Unión Nacional de Cañeros A.C.-CNPR, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LA ZAFRA 2006/2007

ARTICULO UNICO.- El precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para la fijación del precio de la caña de azúcar será de \$6,356.45 pesos por tonelada, para todos los efectos de la zafra 2006/2007.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2007/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo y quinto transitorios de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, así como artículos 1 y 3 del Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, expedida en el marco de los artículos 25 y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de orden social por su carácter básico y estratégico para la economía nacional;

Que la citada ley tiene como objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, sus productos, subproductos, coproductos y derivados;

Que el artículo quinto transitorio de la misma ley señala que en tanto el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar no adopte un acuerdo unánime, estarán vigentes: el "Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1997, así como el "Acuerdo que reforma al diverso que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar", publicado el 31 de marzo de 1998 en el mismo medio de difusión;

Que es indispensable que la política económica permita asegurar el abasto permanente de azúcar, siendo conveniente relacionar el precio de la caña con el precio del azúcar, con el fin de otorgar equidad a todos los participantes de la cadena de producción;

Que el acuerdo de marzo de 1997 indica que para la zafra 1997/1998 y siguientes, el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña, se calculará al inicio de cada zafra y tendrá vigencia del 1 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año, y establece el procedimiento para calcular dicho precio;

Que el 15 de noviembre de 2007, agentes de la agroindustria azucarera solicitaron al Ejecutivo Federal, que con base en el artículo 5o. transitorio de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, determine y publique en el Diario Oficial de la Federación, el precio de referencia del azúcar, para el pago de la caña de azúcar.

Que en cumplimiento de las disposiciones del acuerdo referido anteriormente, la Secretaría de Economía realizó consultas sobre los niveles estimados de consumo y producción nacional de azúcar para la zafra 2007/2008 con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar: la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar CNC A.C. y la Unión Nacional de Cañeros A.C.-CNPR, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LA ZAFRA 2007/2008

ARTICULO UNICO.- El precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para la fijación del precio de la caña de azúcar será de \$5,996.13 pesos por tonelada durante la zafra 2007/2008.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.